

RESOLUCIÓN No. 01806 ✓

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER083790 del 11 de julio de 2012**, el señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, presentó solicitud de evaluación técnica a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, respecto a trece (13) individuos arbóreos emplazados espacio privado en la carrera 16 No. 94 A - 02 barrio Chico, localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que a folio 9 se evidencia poder otorgado por la doctora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, quien manifiesta obrar en calidad de primer suplente del presidente de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit., 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO GIRALDO SERRANO FIDUBOGOTÁ** con Nit., 830.055.897-7, al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, para realizar todos los trámites necesarios para el manejo de la arborización ante esta Secretaría en desarrollo del proyecto **4 PARK** ubicado en la Carrera 16 No. 94 - 68 y carrera 16 No. 94 A - 02 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, de acuerdo a Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es la suplente del Presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., que a su vez es VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO GIRALDO – SERRANO – FIDUBOGOTA NIT., 830.055.897-7.

Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO GIRALDO SERRANO FIDUBOGOTA NIT., 830.055.897-7, de acuerdo a certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Matricula No. 50C-88576, es titular del derecho real del dominio del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 94 A -02 de esta ciudad.

Que esta Secretaría llevo a cabo visita el día **26 de julio de 2012**, para evaluar los especímenes emplazados en la carrera 16 No. 94 A – 02 barrio Chico, en atención a la solicitud presentada.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO GIRALDO SERRANO FIDUBOGOTA identificado con el Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante FIDUCIARIA BOGOTÁ con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada por el señor CESAR PARDO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021 o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 16 No. 94 A -02 barrio chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día **26 de julio de 2012**, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1729 del 29 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de LAUREL EUROPEO, 1 Traslado de CARBONERO ROJO, 2 Tala de DURAZNO, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de ARAUCARIA, 1 Tala de SOMBRILLA JAPONESA, 1 Tala de CARBONERO ROJO, 2 Tala de CAYENO, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Tala de FEIJOA, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN"*.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que es conveniente detallar aspectos del concepto técnico en lo que respecta a bloqueo y traslado: (...) "V. OBSERVACIONES ... ACTA DE VISITA YS/083-2012/251 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO GIRALDO-SERRANO-FIDUBOGOTÁ. EL TRASLADO DEBE REALIZARSE EN CONJUNTO CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS PARA QUE SE INDIQUE EL NUEVO SITIO DE TRANSPLANTE, SI NO SE POSEE EL LUGAR NI EL ESPACIO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL MISMO PREDIO. SE DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE NIDOS EN EL ÁRBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, SI SE ENCUENTRAN SE DEBE INFORMAR Y ENTREGAR A LA SECRETARÍA DE AMBIENTE".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido en el numeral VI. CONSIDERACIONES FINALES, que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquidado de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACIÓN, de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$5.378.570.00) Mcte.**, equivalente a **21.67 IVP** y **9.49 SMMLV**, en el SUPERCÁDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**., de igual forma se determina por **Evaluación** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCÁDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01806

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 01806

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 01806

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1729 del 29 de julio de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada

RESOLUCIÓN No. 01806

los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 16 No. 94 A – 02 barrio Chico de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que a folios del 16 y 17 se evidencian recibos Nos. 818005 – 404729 del 6 de julio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte.**, código E-08-815 efectuado por Fiduciaria Bogotá S.A.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO GIRALDO – SERRANO – FIDUBOGOTA**, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor **CESAR PARDO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de once (11) individuos arbóreos así; un (1) LAUREL EUROPEO, dos (2) DURAZNO, un (1) MAGNOLIO, una (1) ARAUCARIA, una (1) SOMBRILLA JAPONESA, una (1) CARBONERO ROJO, dos (2) CAYENO, un (1) TOMATE DE ARBOL, un (1) FEIJOA, emplazados en espacio privado en la carrera 16 No. 94 A – 02 barrio chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO GIRALDO – SERRANO – FIDUBOGOTA**, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor **CESAR PARDO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de dos (2) individuos arbóreos así; un (1) CARBONERO y un (1) CAUCHO BENJAMIN, emplazados en espacio privado en la carrera 16 No. 94 A – 02 barrio chico, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 01806

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Calliandra trinervia	4	4	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARBONERO ROJO, DEBIDO A QUE NO PRESENTA PROBLEMAS FITOSANITARIOS Y ES UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO Y ADEMAS ES MODERADAMENTE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
2	Pruans persica	10	6	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS Y REGULAR ESTADO FISICO POR LO QUE NO ES APTO PARA EFECTUAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO U OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL AL INTERFERIR CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	MAGNOLIO	33	10	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES GRUESAS MUY INCLINADAS, CERCANO A ESTRUCTURA CONDICIONES QUE HACEN DIFICIL UN TRASLADO.	Tala
4	LAUREL EUROPEO	12	8	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE LAUREL EUROPEO, DEBIDO A QUE PRESENTA INCLINACION Y DEFICIENTE ESTADO SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA Y NO ES UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
5	DURAZNO	22	7	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, FUSTE BIFURCADO CON POCO ESPACIO RADICULAR AL ENCONTRARSE CERCA A ESTRUCTURA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA.	Tala
6	ARAUCARIA	14	4	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A INTERFILRE CON EL PROYECTO DE OBRA Y POSEE POCO ESPACIO RADICULAR PARA EFECTUAR UN TRASLADO. ADEMAS EN ESTE TIPO DE ESPECIE EL TRASLADO DEBE HACERSE EN INDIVIDUOS JOVENES CONDICION QUE NO CUMPLE LA ARAUCARIA VALORADA.	Tala
7	FELJOA	14	4	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FELJOA, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO DEBIDO A SU POCO ESPACIO RADICULAR. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA Y NO ES UNA ESPECIE APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01806

8	CAUCHO BENJAMIN	13	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO, FUSTE RECTO Y ESPACIO PARA EL BLOQUEO, PRETENDIENDO CONSERVAR EL INDIVIDUO Y SUS SERVICIOS AMBIENTALES.	Traslado
9	CAYENO	3	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, TIENE RAMAS SECAS Y PODAS ANTITECNICAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PTROYECTO DE OBRA.	Tala
10	CAYENO	3	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, TIENE RAMAS SECAS Y PODAS ANTITECNICAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PTROYECTO DE OBRA.	Tala
11	CARBONERO ROJO	4	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARBONERO ROJO, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR AL ENCONTRARSE CERCA A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS, TIENE RAMAS SECAS Y PODAS ANTITECNICAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PTROYECTO DE OBRA.	Tala
12	TOMATE DE ARBOL	4	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA TOMATE DE ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA Y LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado **PATRIMONIO AUTONOMO GIRALDO – SERRANO – FIDUBOGOTA**, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor **CESAR PARDO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915, "permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, por concepto de seguimiento, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1729 del 29 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1375**.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado, deberá realizar los tratamientos silviculturales autorizados para bloqueo y traslado en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por esta Secretaría y en especial las contenidas en el concepto técnico 2012GTS1729 del 29 de julio de 2012, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, e informar mediante cronograma todas las practicas a ejecutar, en el evento que los traslados se realicen fuera del predio los sitios se acordaran con el Jardín Botánico, de igual forma deberá realizar mantenimiento durante el tiempo de ejecución del proyecto y dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia con actividades de (plateo, riego y fertilización).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de

RESOLUCIÓN No. 01806

Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO GIRALDO – SERRANO – FIDUBOGOTA**, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor **CESAR PARDO VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, en la calle 50 No. 13-19 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1375

Elaboró:

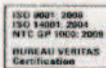
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
---------------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de RESOL 1806 DIC/12 al señor (a) EDUARDO BEIZHUDEZ R en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 50 No. 13-19 of. 302
Teléfono (s): 3403495

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 31 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 1806 de fecha DIC/12 al señor (a) EDUARDO BEIZHUDEZ R en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093601 de Bogotá, T.P. No. _____, Total folios: ESTADEE 14

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 17093601 Dirección: Calle 50 No. 13-19/302
Fecha: 31 ENE 2013 Teléfono: 3403495

TESTIGUOS/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA